



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO. SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE. DEBORA CARREÑO NEJIA
RADICADO No 688724089001-2021-0003700

Villanueva s., diez de junio de dos mil veintiuno

Se procede a aclarar de oficio el auto de fecha 3 de junio de 2021, referido dentro del proceso de la referencia, toda vez que en el mismo se comisiono a la Inspección Municipal de policía de Villanueva S., sin serlo, ya que el facultado para comisionar es al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA S., y éste a su vez subcomisionara a la autoridad de transito respectivo para que evacue la comisión.

Para resolver, el juzgado tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 285 , expresa: "Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." A su turno el artículo 286 ibídem, reza: Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso, como se señala se comisiono directamente al Inspección Municipal de Policía de Villanueva S., cuando la llamado para este caso es el Señor Alcalde Municipal de Villanueva S., en el auto de fecha 3 de junio de 2021, involuntariamente se incurrió en un error de palabras al incluir como comisionado a la Inspección Municipal de Policía de Villanueva S., cual el llamado a ser es al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA S., El error enunciado tiene influencia en el auto, pues, se incluye erróneamente a la Inspección Municipal de Policía de Villanueva S., sin serlo. En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 285 que trata de la aclaración y no al art. 286 de CGP, sobre corrección de providencias, pues, lo pretendido corresponde al evento previsto en la norma aludida; por lo que se procederá a corregir el referido auto quedando así:

Como se observa al folio 45 que aparece registrado el embargo de los vehículos se DECRETA LA CAPTURA E INMOVILIZACION y posterior SECUESTRO de los vehículos: 1o.- Clase. CAMIONETA, marca TOYOTA, línea HILUX 4x4, modelo

2008. TIPO DE CARROCERIA. Doble cabina. Color GRIS ACERO de placas ZGP-103 matriculado en la Dirección de tránsito de SAN GIL S., como de propiedad de la causante EVA MEJIA DE CARREÑO.

2.- Clase. CAMPERO, marca CHEVROLET, línea VITARA, modelo 1996. TIPO DE CARROCERIA. Doble cabina. Color BLANCO de placas ZIM-463 matriculado en la Dirección de tránsito de SAN GIL S., como de propiedad de la causante EVA MEJIA DE CARREÑO.

Para la práctica de lo ordenado y teniendo en cuenta que los vehículos mencionados se encuentran en el Municipio de Villanueva S., se comisiona al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER S., otorgándole las facultades para subcomisionar a su homologado previstas en los artículos 40, 595, y 596 del CGP., y oficiar a la Policía Nacional y demás autoridades pertinentes en aras de lograr la inmovilización respectiva y disponer lo pertinente una vez se de la misma, igualmente para señalar fecha y hora de la diligencia, para proceder en los eventos determinados por la ley al relevo del secuestro de resultar pertinente.

DESIGNAR de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia a RAUL GALVIS TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.203.499, quien hace parte de la lista vigente de secuestros, señalándole como honorarios la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes atendiendo lo establecido en numeral 1º del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448. Se faculta al SECUESTRO para disponer lo del caso en punto del artículo 5º del Acuerdo 2586 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la judicatura en lo concernientes a gastos de parqueadero.

Si la inmovilización ocurriere en municipio distinto al cual se encuentra matriculado el mencionado vehículo el Inspector comisionado podrá sub-comisionar a su homologado a fin de perfeccionar el secuestro. En caso de no existir funcionario análogo deberá así informarse al despacho con miras a disponer lo pertinente.

Se ordena que por Secretaria se oficie a la Policía Nacional para que inserte la orden de inmovilización del vehículo de marras en su base de datos y proceda a lo pertinente. De materializarse la inmovilización corresponderá informar lo pertinente a este despacho judicial o a la autoridad comisionada. Por secretaria póngase en conocimiento lo aquí dispuesto a la autoridad comisionada, teniéndose en cuenta lo reglado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE